

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS NUMERO

2	^	14.114	
2	U	MAY	2016

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S N.I.T 900508191 - 5 - Rep. Legal ALEJANDRO GALVIS BLANCO C.C № 91.275.091 de B/manga.
OBJETO:	"PUBLICACION DE INFORMACION DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - E.S.P, EN LA REVISTA 500 EMPRESAS GENERADORAS DE DESARROLLO EN SANTANDER EDICION 2016".
VALOR:	\$7.410.000.oo IVA INCLUIDO

Entre los suscritos **Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S N.I.T 900508191 - 5 - Rep. Legal ALEJANDRO GALVIS BLANCO C.C Nº 91.275.091 de B/manga.** y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios publicitarios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

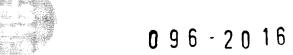
- 1) Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de oportunidad y conveniencia y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Comercial de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto de la entidad, con número 16A00190, 16L00194 y 16S00156 de Mayo 5 de 2016.



- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La empresa contratista se compromete a la "PUBLICACION DE INFORMACION DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - E.S.P, EN LA REVISTA 500 EMPRESAS GENERADORAS DE DESARROLLO EN SANTANDER EDICION 2016" el día 20 de Julio de 2016, de conformidad con la propuesta presentada. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE: 1). Cumplir con todas las actividades y especificaciones técnicas que hacen para integral del presente contrato. 2) Disponer de personal para el manejo y ejecución del contrato. 3) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4) Emplear los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato. 5) El contratista responderá por los costos de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social y todos los demás gastos de ley, que se causen con sus empleados. 6) El contratista tomara las medidas pertinentes para garantizar la protección de sus trabajadores 7) El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los empleados. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 2) Realizar oportunamente los requerimientos y órdenes con relación al servicio contratado. 3). Realizar la programación de actividades para facilitar la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por intermedio del Interventor-Supervisor que designe el Gerente de la entidad. 5). Las demás diligencias que sean necesarias en virtud del objeto contratado y las que le sean comunicadas por el supervisor. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El término para la ejecución del presente contrato será de un día (1) día correspondiente al día de publicación de la revista es decir el 20 de Julio de 2016. CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.410.000.00) M/CTE. El contratista autoriza a la Piedecuestana para que por conducto de su Tesorería efectúe los pagos a su favor y las deducciones por concepto de gravámenes fiscales y parafiscales a que haya lugar. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: La entidad CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma: El pago será del 100% del valor del contrato una vez certificado por el supervisor el cumplimiento del objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el pago. CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Comercial de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos el cual velará por el cumplimento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. CLAUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con el contratante, por tanto no se genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única a favor del a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., que avale o ampare los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Deberá cubrir una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y un plazo igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Los pagos del presente contrato al cual se obliga la Empresa, se efectuarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 16A00190, 16L00194 y 16S00156 de Mayo 5 de 2016. <u>CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INHABILIDADES E</u> INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESION: El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin autorización expresa y por escrito de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del objeto contractual y la ENTIDAD, no





habrá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUBCONTRATACION: El contratista necesitará aprobación previa y escrita de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P para subcontratar, será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a). El Registro presupuestal b). Aprobación de la garantía única por parte de la entidad. c. Demás documentos exigidos conforme a la ley. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS **CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO: Al presente contrato se le aplican las disposiciones de la legislación civil, la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato empezará a partir del momento de la legalización hasta la liquidación final del mismo. CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: A). Por mutuo acuerdo entre las partes. B). Por incumplimiento del objeto contratado. C). Por vencimiento del término de duración del mismo o por haberse cumplido el objeto. CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o reclamaciones laborales de cualquier índole. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato: El estudio de conveniencia, el CDP, la propuesta y demás documentos inherentes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP y en la Cartelera de la entidad. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la legislación vigente. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. El contratista deberá allegar la afiliación propia a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, como de los empleados que estén a su cargo.

En señal de aceptación	e suscribe el presente contrato	o en Piedecuesta, Departamento de
Santander, a los	20 MAY 2212	_ del año dos mil dieciséis (2016).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Dr. IAME ORDONEZ.

Piedecuestana de Servicios Públicos.

MONICA JULIANAJARIAS TORO. C.C Nº 63.513.289 de B/manga. Apoderada General "PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S; N.I.T 900508191 - 5. Rep. Legal ALEJANDRO GALVIS BLANCO.

PUBLICACIONES

Nit. 900,508,191:5

GALVISIA

91.275.091 de B/manga